orneg regonal al alcula siste abbiliquest cui i est, al alculestan asinairem asinairem asieste 💰 ouga tare, entre el importe di les encanères du estandicen el encaincario. eroparti iores, eligiendo el Agunten-CONTROL SEPTEMBER le laminieu entre lus dennas clases, sin publiciones donde, no pudieran asistic

-upor oldison as a DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉMVES.

35.5 Elegida la fumbi repartidere, con-

and she addressification of manufactivities

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud. 1900 10788 la clos

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Serenisimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gaceta del 14 de Marzo de 1880.) mediated to the jornators que reciben

un end ih educandaeu, ed regiond

n en jouwelfields as sus amos as parfici-

MINISTERIO DE HACIENDA. Jeruman amente garanting

en la cinse que sus auros, y si pasaren Direccion general de Impuestos. leben slempra ligurar un la natel

CIRCULAR.

Aue molecument all the LTC Are to Perseverando esta Direccion general en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Munincipios en acordar los medios de satisfacerlos, à que se refiere al art. 186 de la instruccion de 24 de Julio de 1876 considera conveniente recordar à V.S., para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 25 de Marzo de 1878, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue: Corrolles: Pescales: | Jubea. | Ourbon.

De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1. El dia 21 del mes actual se reunirá cada Avuntamiento encabezado, con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y sino por varios de los medios que autoriza dicho artículo 186 de la instruccion, dando al dia siguiente cuenta de lo acordado à esa Administracion; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá à poblacion alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento sino cuando justifique haberle sido imposible satisfacerlo, por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los-exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de \$4 4 7 7 E 9 1 - 80 0

and around obtaining and the semalation materials cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados. Il mises direit ob 01

Número de vecinos contribuyen-

Ejemplo: 201 Robbanilla nordo sheir

Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por revidents education es abuents . Le one behilder of a of Toraccelean 1900 estation enterit, "si se photosmotres Individuos correspondientes à

cada clases . The strain of them we 300

Clubrico is nigoras reco arongen at Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que les siguen en importancia, segun las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la terceramours to obmistermanh, mornison

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

2. Si el medio acordado fuese el encabezamiento o encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por menos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo asi, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

3.2 Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar à verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obliene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administracion ó el repartimiento.

4. Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas que sólo puede verificarse en poblaciones que no tengan mas de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuvo acuerdo es necesario que entre los contribuventes asociados estén representados los cosecheros, los | fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen ! en las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputación provincial el dia 22 del presente mes.

5. La Administracion por su parte, conocedora de los pueblos que han acor-

70 0 1 61 0 1 61 0

dado la exclusiva, encarecerá á la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro dias; y si algun pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo, con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretension indebida, no se retrase la realizacion de los medios procedentes, y comunicará á la Diputacion que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.

6. Si el medio que se acordare fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento v asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en períodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.ª Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse à la Administracion à fin de acordar en su vista lo que corresponda al

mejor servicio.

8.ª En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar olra reunion para acordar si se puede o no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el dia último del primer mes de cada trimestre community and the second consecution of

9.ª El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre si los asistentes, cuidaran de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben

examinarse.

·10. El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo à la misma al efecto copia del acta del acuerdo à que se refiere la disposicion anterior con fecha 22 de este mes, como queda indicado, de manera que el 25 obre en esa Administracion, por lo que deberá aprobarse, si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo sin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el dia 1.º del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que se justifique lo que previene la disposicion 1.3

De la Administración municipal.

11. Si el medio acordado fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la instruccion para la Hacienda, de que imprescindiblemente, se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administracion económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, a recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administracion cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente a los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como ántes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravamen, eliminando especies que resultasen poco

productivas en toda España. 13. En manera alguna acordarán, ni permitirà la Administracion economica, que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorizacion especial expedida por el Ministerio de la Gobernación ó provisional del Gobernador de la provincia, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna para que pueda otorgarse ó negarse antes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administracion municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurarán tener efectuados antes de 1.º de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extra-radio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos à fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Direccion de 23 de Agosto de 1876 and koldeng, and no actompton acceptantion peoposite of at the total

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encahezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies, gravadas ú el reparto, en cuyo caso debe intentarse el encabezamiento como si estuviese acordado, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad sañalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior à las dos terceras partes, y esto solo en el caso de que por acuerdo anterior con los asociados se autorizase. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusive de la instruccion; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por si y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autcriza el art. 183 de la instruccion, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costumbre de proveer à estos de las especies de consumo diario; pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que sólo figurarán en él por si, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobacion à esa oficina provincial antes del 1.º de Abril, y ser aprobadas, si procede, devolviéndose un ejemplar al Ayunta-

miento ántes del 30. Si convocados los tratantes en las especies gravadas, à los que debe obligarse à concurrir, personalmente o representados, à la casa de Ayuntamiento, é invitados à encahezarse por la especie en que tratan, no aceptaran la invitacion las dos terceras partes de los indivíduos del gremio, se extenderà acta en que se haga constar la negativa, que firmarán por lo ménos tres de los concurrentes en representacion de los demás, y se unirá certificacion de su contenido al expediente justificativo del medio que llegue à plantearse.

De los arriendos municipales á libre venta.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendran la aprobacion de la Administracion económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la instruccion cuando hava sido acordado el arriendo ó el reparto (al que no se puede llegar sin intentar los encabezamientos y los arriendos y hacer constar por medio de certificacion que se anunciaron, celebraron y no dieron resultado aceptable), deberán anunciar la subasta con ocho dias de anticipacion; celebrando la primera el dia 1.º de Abril, y la segunda y última, si hubo proposicion en la primera, el dia 12, à fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios en los pueblos limítrofes, no aceptando proposicion si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo menos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda, el dia 12, proposiciones que cubran las dos terceras partes y despues pujas á la llana, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administración ó el reparto con preferencia al arriendo por cantidad inferior al encabezamiento.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera, ni haberse acordado con los asociados que no se haga el arriendo sino por lo asignado en el encabezamiento, se anunciará y tendrá lugar el dia 24 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

22. Sino se presentasen licitadores en la segunda subasta del dia 12, quedará esta abierta por ocho dias hasta el 20; v si dentro de ellos se hiciese proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebracion de la tercera subasta el dia 24.

23. El 10 de Mayo, como la instruccion previene, deberán estar terminados y remitirse á esa Administracion económica, para su aprobacion, los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediatamente à la Administracion, la cual cuidará de exigirlo para obtener antes los expedientes, cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario; y cuando esta consista en fincas, no se dejará su aprecio á la Municipalidad, sino que se hará cuando más por lo que exprese el amillaramiento.

26. En el caso de que se desaprueben por la Administracion los expedientes de arriendo, se procederá sin demora, como previene el art. 199, á anunciar con ocho dias de anticipacion otra subasta única, á ménos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan a suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobacion, en cuvo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administracion.

27. El 1.º de Julio podrán los Ayuntamientos dar posesion interina á los rematantes, aun cuando no havan recibido el expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administracion, la cual cuidará bajo su responsabilidad de que la aprobacion recaiga y conste en el pueblo ántes de dicha fecha para que la posesion sea definitiva el expresado dia 1.º

28. Antes de 1.º de Julio, constando ya aprobada por la Administracion la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extra-radio á que se refiere la disposicion 14 de esta órden.

De los arriendos municipales con la Jacultad exclusiva en las ventas.

29. Teniendo presente cuanto previenen los capítulos 22 y 32 de la instruccion, y habiendo acordado esta clase de arriendo el dia 21 de Marzo con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el dia 22 á la Administracion económica, si se obtiene la aprobacion del medio por la misma, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputaciou provincial, y expresando est'a condicion en el pliego de las de arriendo, podrá anunciarse oportunamente v verificarse la subasta en el dia 1.º de Abril; y sino se cubriese el tipo, el 12 la segunda y el 24 la tercera, si fuese necesario, como se ha señalado para los arriendos con libre venta á fin de que el 10 de Mayo, segun la instruccion previene, obren ultimados los expedientes en esa oficina.

30. Como queda dicho en la disposicion 28, podrán estos arrendatarios proceder, como los otros, al cumplimiento de la 14.

Del repartimiento vecinal.

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir, si se plantean otros medios y el recargo municipal respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 33 de la instruccion, de la instruccion, de la instruccion, de la instruccion de la ins

32. Este medio exige suma atencion para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva, por falta de un procedimiento legal y determinado, que sije reglas de imposicion, desarrollando el criterio que la instruccion establece.

Requiere, como queda advertido y previene la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, justificar no haber podido llegar à los conciertos parciales ni haber obtenido resultado en las subastas; extremos que se acreditarán con certificaciones especiales referentes à los actos que no dieron resultado.

33. Autorizado que sea el repartimiento, se elegirá para ejecutarlo un número de vecinos igual al de los Concejales; y para que tengan representacion las diversas clases contribuyentes en la forma indicada en la disposicion 1.º de esta órden, se elegirá por sorteo de cada clase

un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento tambien entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta eleccion se verificara por el Avuntamiento en sesion pública extraordinaria, à la cual se invitirá à concurrir à tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las tres indicadas clases contribuyentes, y en las pequeñas poblaciones donde no pudieran asistir tantas personas en que concurran dichas circunstancias, la que sea posible procurando de todas maneras que presencien la eleccion tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartidora, consultará esta para la clasificacion de los contribuyentes el reparto de la contribucion territorial, la matrícula de súbsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumo que obren en la Secretaria del Ayuntamiento; teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo à las cuotas que paguen de contribucion, porque se convertiria en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la clase à que el contribuvente corresponde; de suerte que si, por ejemplo el mayor contribuyente fuese soltero o viudo conjun solo criado no se le podrá señalar más cuota que la que le corresponda à dos personas de la primera clase Tola Dona Maria large

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentacion, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasaren de seis en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

38. El art. 213 de la instruccion senala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse à la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

39. El cuadro de consumos de especies que segun dicho artículo pueden atribuirse por persona à las clases 1.3 v ultima es el siguiente: 100ag , adiquitant?

 Section 2 is a property of the section of the section	Christian .	and money	afallini oʻm	fertis Link	KE abandi	orio al mes	shinolana :	ichier Let
e filtograda i katien ikase sirang ngimban ngia	of the sag	ophrif eg	Aguardien tes y lico-		/ Enlohns	chicalor.	.8181 ch	ande ob -
	Carnes.	Aceite.			Cereales.	Pescados.	Jabon.	Carbon.
	kilógrs.	kilógrs,	Litros 20°	Litros.	kilógrs.	kilógrs.	kilógrs.	kilógrs.
Categoría superior, tipos máximos ó tri-	gi ng dan kaling n	o sumper par Debuilder Shi	r upostoris ugas no V	ence consi Hashiyay	6.185.0	Tig Kumayan	Tarah (Tarah)	141 11 -
plicados imputables por indivíduos á los demás favorables, circunstancias	42	0020 Job	801164 RIG	300	-000 os 10	100 200 fe	h 12 sib 13	1000
Categoría inferior, mitad de los tipos mínimos	-101 ₄ 4141	und Append	172	101 8	Supply $_{25}$ for	ardindress a	18 18 A	1200 i
College of the second light to the party	-97000 Vi	iolitza de l	t region s	edi tili l	erbrings-ly	2012 172 2013 17 21	112 1 and 111	367

40. Los derechos que estos tipos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece son los que demuestra el estado que sigue:

of the end only and interesting to be must be in the end of the end. If the end of the	Carnes.	Aceite.	Aguar- dientes y licores	Vinos y vin ^a gres	Cereales	Pesca- dos.	TELEVISION OF THE PERSON OF TH	in soilear sai M as	d solution d solution d later
an in the second of the second	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts
Para los pueblos de la (Cuota indívídual máxima. tarifa 1.ª (Idem id. mínima	2 94 0 07	2 40 0 08	1 80 0 06	6 11 0 12	3 84 0 16	0 36	1-26 10-03	2 40 0 10	21ilim 0 63
Idem id. id. de la tari-(Cuota individual máxima. fa 2.2(Idem id. mínima	3 78	2 70	1 S0	12 50	3 84	0 36	1 26	2 40	28 64
	0 09	0 09	0 06	0 25	0 16	0 01	0 03	0 10	0 79
Idem id. id. de la tari-(Cuota individual máxima. fa 3.2(Idem id. mínima	4 20	3	1 80	15 50	3 84	0 72	1 26	(3)5026	33 32
	0 10	0 10	0 06	0 31	0 16	0 02	0 03	(0.0 12)	0 90
Idem id. id. de la tari-(Cuota individual máxima. fa 4.2(Idem id. mínina	4 62 0 11	3 30 0 11	1 80 0 06	22 0 44	4 32 0 18	1 08 1	1 44 0 04	3 60 0 15	42 16 1 12
Idem id. id. de la tari-(Cuota individual máxima.	5 04	3 60	2 10	25	4 56	1 0S	1 44	3 60	46 42
fa 5.ª (Idem id. mínima	1 12	0 12	0 07	0 50	0 19	0 03	0 04	0 15	1 22
Idem id. id. de la tari-(Cuota individual máxima.	6 30	3 90	2 10	31 0 62	4 80	1 44	2 16	3 60	55 30
fa 6. ² (Idem id. mínima	0 15	0 13	0 07		0 20	0 04	0 06	0 15	1 42

41. De estos valores resulta, que la cuota personal menor está contenida en la más alta 83 veces, por lo ménos, en las poblaciones que se rigen por la tarifas 5.2 v 6.2, ó sean 1as de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3.º v 4.3, ó sean las de 12.001 á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000; y 33 veces en las poblaciones de 5.000

ó ménos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificación de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así, en -las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes, pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuventes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; à la 2.º clase corresponderan 32 unidades, 31 á la 3.2, 30 á la 4.2. 29 á la 5.2, 28 á la 6.2, 27 á la 7.2, 26 á la 8.2, 25 á la 9.3, 24 á la 10, 23 á la 11, 22 á la 12, 21 á la 13, 20 á la 14, 19 á la 15, 18 á la 16, 17 á la 17, 16 á la 18, 15 á la 19, 14 á la 20, 13 á la 21, 12 á la 22, 11 á la 23, 10 á la 24, 9 á la 25, 8 á la 26, 7 á la 27, 6 á la 28, 5 á la 29, 4 á la 30, 3 á la 31, 2 á la 32; y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, à la 33.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases, contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la úitima, ó sea la 17, con una unidad; ly señalandose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y

_3 unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase escesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan à 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 v una unidad respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades, tambien respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificacion en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud à la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de la tarifa, 37 en las de la tercera v cuarta v 38 en las de quinta y sexta; y que en ningun caso deberán establecerse ménos de las nueve señaladas, tambien como mínimo, para las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes.

46. Antes de efectuar la division de contribuyentes, los peritos procederán | Señalado á los dueños de esaisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar à los que, con arreglo al art. 218 de la instruccion, deben ser exceptuados del

impuesto.

47. Tambien antes de efectuar la division ó clasificación procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse à los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederias, calculando las personas que concurran temporalmente à unos y diariamente à otros, sin comprender à los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la poblacion, porque solo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeuntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los dueños de dichos establecimientos si no son transeuntes tambien.

48. Con arreglo á la prevencion 4.3 del art. 218 de la instruccion, el impuesto de estos transeuntes deberá imponerse

á los dueños de los establecimientos en que se hospeden por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculan por consumos de los transeuntes se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera, cuando es por temporada; y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia, la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

Provincia de..... Pueblo de.....

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1880-81.

El número de habitantes se gun el último censo, es de.	
Transeuntes la no-	kolisiisa z
che del censo se-	
gun el mismo 7 Han dejado de	
existir en el pue-	- STUDENCE
blo, segun rela-	
cion adjunta nú-	
mero 1 10	87
Exceptuados por	
el art. 218 de la	
instruccion, se-	- Authorite
gun relacion nú- mero 2 70	
mero 2	3.5.011.7.912.6
Habitantes que son á contribu	ir 3913

1000	PESETAS.
Importa el cupo del Teso por consumos y cereales	13000
Idem el recargo municip de 100 por 100	13000
Suman	ALL THE SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF
A deducir: Por el encabeza- miento gremial de cereales 4400 Id. por el arriendo del vino 3200	75 (1)
Total 7600	
	18399 25
Cinco por 100 para supl partidas fallidas	lir

-is to make a Total.......... 19319 25 tablecimientos en que se hospedan transeuntes por el

consumo que se calcula á estos, segun relacion número 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir à los vecinos..... 1038 50

Líquido á repartir. 18280 75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.2; 29 á la 2.2; 25 á la 3.4; 21 á la 4.2; 17 á la 5.2; 13 á la 6.2; 9 á la 7.2; 5 á la 8.2, y 1 á la 9.2; y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Númoro	NOMBES y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que repre- sentan en total.	CUOTA anual. Pts. Cts.	Idem trimestral. Pts. Cts.
1 · 2 »	CLASE 1.2 D. Nazario Nuñez D. N. N	4 5))	132 165 »	113 52 141 90 »	
10 11)	D. N. N. M. Mariania. D. N. N. M.	2 7 »	58 203 »	49 88 174 58 »	
0 116121-2 16101 58 21-1 3	CLASE 3.2 D. N. N	3 > >	75 »	64 50 ນ ນ	16 12 »
205 206 »	D. N. N	7 2	7 2 »	ნ 02 1 72 ა	1 50 0 43
he asame	TOTALES Con through turn from the filterial	3913	21250	18280 75	4570 19

with the artist in the form of the Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco centimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de mil ochocientos ochenta. Stiff shared the west sentile

(Firmas de los rapartidores)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instruccion y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesion pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporacion, para establecer esta formalidad mas, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, à los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unira copia al reparto. En.... á.... de.... 188...

El Alcalde, El Síndico, El Secretario,

Diligencias de exposicion al publico, sesion y aunaria y aprobacion y remision del reparto.

Habiendo expuesto al público por ocho diencia extraordi dias este reparto, y habiéndose anunciado la exposicion por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesion extraordinaria para resolver en corporacion las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une à continuacion, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar tambien para que con su copia puedan remitirse à la Administracion económica de la provincia.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

31. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondiente á cada vecino, y antes de proceder à la liquidacion de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto del reparto se expone al mismo por dos dias para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que molive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidación de las cuotas.

53. A este fin para averiguar que cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que cada unidad corresponda.

Ejémplo: asciende el total à repartir à pesetas 18.280'75, y el total de unidades á 21.250; y como estas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas à céntimos, lo que se obtienen, cuando como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar dos ceros, de esta suerle:

> 1828075 | 21250 0128075 86 cénts. 000505

34. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar a cada vecino lo que le corresponda solo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con

Unidades 165 🔀 0.86 9'90 132'0

141'90 cuota anual que

le corresponde en pesetas y céntimos.

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por si ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho dias, segun previene el art. 222 de la instruccion.

 Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibicion del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota

anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamacion, se le proveerá si lo solicita,

de uua nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resuelta negativamente, que ha sido sido presentada en tiempo hábil y desestimada por im-

procedente.

38. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesion extraordinaria à fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse tambien al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaidas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.°, y la copia

en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1.º de Mayo para darlos por terminados el 1.º de Junio, à fin de que el 10 obren en la Administracion y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la Administracion municipal, el reparto respectivo à lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del cupo y recargos, deberá tambien comenzarse y concluirse por los repartidores en el

mismo término.

Del impuesto de la sal. and contemporarilean and animali-sail.

to apply the last rechangements into action of

62. Segun las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes:

1.º Por Administracion municipal, ó sea exigiendo y cobrando á la entrada de la poblacion sobre cada 100 kilógramos de sal que se introduzcan con destino al consumo, el derecho que con arreglo à la autorizacion contenida en el precepto primero de la citada Real órden acuerde la Municipalidad.

2.º Por encabezamiento parcial con los tratantes en la especie, ó sea expendedores en la localidad y su termino, y consumidores al por mayor, si estos ad-

quiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinados al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y 5.º Por repartimiento vecinal de todo el cupo, ó del deficit, si le hubiera, por l no haberse obtenido por concierto, arriendo o administración municipal más que las dos terceras partes del señala-

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico; y si lo estiman conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar ó encabezar y arrendar sus derechos como otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciese uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Avuntamientos menores de 5.000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos de los artículos autorizados, el

de la sal. The build the sale of the latter.

miento.

65. El repartimiento podrá verificarse, segun autoriza la Real orden de 27 de Allohoe of it bire that the telephones

Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por consumos y cereales, empleado iguales procedimientos, verificandolo, en los mismos plazos, los mismos encargados de la formacion del

otro, con solo poner la expresion adecuada en el encabezamiento y pié, y añadir una columna que diga cuota de la sal, y otra que totalice esta v la anterior de consumos y cereales en esta forma: ic cosmitos de los remensormies, se intigi

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

PROVINCIA DE	column de la Pueblo De dimen-
Repartímiemto de consumos y cereales y s el año económico de	us recargos, y del impnesto de la sal,
El número de habitantes, segun el últim	하다하다 내 전하다 사람들이 나를 하면 하는데 가장 하는데
Transeuntes la noche del censo, segun e Han dejado de existir, segun relacion mero 1	lomismo: Maria Antiferro Antiferro de Caractero de Antiferro de Caractero de Caract
왕이 많아 있는데 가는데 아이들이 얼마나 하나 나는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하	e son á contribuir 3913
	Pesetas!
Importa el cupo del Tesoro por consumos Idem el recargo del 100 por 100	
A deducir: Por el encabezamiento gremial de cereale:	Suman
ldem por el arriendo del vino. : .	$rac{3200}{10}$ 75 faultur and $rac{1}{10}$
TOTAL.	7600 75 7600 7
ANTARA ANTARA MENATAR	Restan 18399 2
Cinco por 100 para suplir partidas fallid	as
o obraniene, zameroja za mobilangali (4.) Malijeda agangarene, ene etrebundano (4.)	Suma 19319 2
Cupo de la sal. Linco por 100 para suplir partidas fallid	가게 하는 것이 하는데 있는 사람들은 그렇게 하는 하는데 하는데 되었다. 나는 생각이 없는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하
is a lunguignée na rist in promise de tobaque. Charlinghagaigh accompany na landaugh deileach	Suma
eg i javen som folgstrive alle framskrive skrigtere. Di som kranti en regjene samme fra til skrigtere. En halfretting folg flag som skrigtere fra til skrigtere fra	Por TOTAL. consumos Por sal. y cereales. Pts. Cts.
De manera que resultan por obtener. Señalado á los dueños de establecimiento que se hospedan transeuntes por el cons	s en de la production d
que se calcula á estos, segun relacion no ro 3, y que se deduce de lo que se ha de partir entre el vecindario. Lem á los vecinos por la sal que consuma esta poblacion sus ganados, segun rela número 4.	ime- e re- 1038 50 (167)
nomen de la Liquido á repartir.	Avenue Avenue
All thought of the strict of t	

66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedimientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto segun el siguiente modelo:

Numero	NOMBRES y apellidos de los contri- buyentes.	Número de personas	des que repre-	CUOTA anual p°r consu- mosy ce reales.	Idem	TOTAL. Pesetas.	Cuota trimes- tral.
- plan -essar mpra nabrai -ind f	Clase 1.2		## 15 ## 15	(4) (4)		ore de la	ne ett) Olivsa
Aut 1756	BUILD TOTALES	3913	21250	 18280 75	2483	20763 75	5190 94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco cêntimos por consumos y cereales y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal, que a una suma hacen el total de veinte mil setecientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de 1880.

(Firmas de los repartidores.)

(Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevencion 50.) - Programment of the state of t

67. Aunque es potestativo en los Avuntamientos formar un reparto por cada uno de los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como más económico y ménos trabajoso, la formacion de uno solo.

Esta Direccion general excusa encarecer à V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudacion, tendiendo á vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen:

Del recibo de esta órden, y de haberla publicado en el Boletin Oficial de esa provincia, se servirá V. S. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1880.-Cárlos Grotta. -Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL.

Consumos,—Exclusivas.

CIRCULAR.

Suponen la Comision permanente de la misma y los Sres. Diputados residentes en la capital, que los Ayuntamientos de la provincia, en union de las Juntas de asociados, se estarán ocupando de la formacion de los presupuestos municipales para 1880 à 1881, por estar dentro del plazo que para la dacion de tan interesante servicio señala el art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Y teniendo en cuenta que por lo general utilizan recursos sobre el impuesto de consumos, optando muchos de ellos por el arriendo con el privilegio de la exclusiva de las especies que se determinan en el art. 130 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, y además de la sal, por consentirlo actualmente la ley de presupuestos generales del Estado, acordaron prevenirles: que los expedientes que remitan solicitando el mencionado privilegio, han de constar de copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes que representen los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen con las especies; y de la solicitud que el Municipio tiene que dirigir á la Diputacion con dicha copia certificada, expresando los motivos que hubiese para considerar necesaria la autorizacion del privilegio indicado.

Son, pues, dos documentos: entiéndanlo bien los Sres. Secretarios; copia certificada del acuerdo del Avuntamiento y triple número de contribuyentes, y la instancia para la Diputacion, los cuales se estenderán en papel del sello undécimo, por ser el preceptuado al efecto.

Esta circular tiene por objeto evitar los entorpecimientos que se han tocado en años anteriores en la tramitacion de los expedientes de exclusiva. con perjuicio del buen servicio, y con un trabajo improbo para la seccion respectiva, razon por la cual se advierte à los Ayuntamientos de la provincia que quedarán sin curso todos aquellos que adolezcan de las formalidades expresadas, que son las mismas que taxativamente establecen los artículos 131 y 132 de la instruccion de 24 de Julio de 1876.

Zamora 15 de Marzo de 1880.-El Presidente, RAMON DE LUELHO.—SANTIA-Go Neches, Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL.